

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ACTA DE CONSTITUCIÓN' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 11-09-2025 bajo el Repertorio 816.

Firmado electrónicamente por CRISTIAN ANDRES GARCIA MECHSNER, Notario Titular de la 2° Notaría de Puchuncaví, a las 12:15 horas del dia de hoy.

Puchuncaví, 11 de septiembre de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en** www.notariosyconservadores.cl **con el siguiente código:**
319-2025091112145802



CVE: 319-2025091112145802



REPERTORIO N° 816 – 2025.

ACTA DE CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN EDUCASWITCH

En PUCHUNCAVÍ, REPÚBLICA DE CHILE, a once de septiembre de dos mil veinticinco, ante mí, CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA MECHSNER, abogado, Notario Público de la Segunda Notaría de Quintero-Puchuncaví, con asiento en la comuna de Puchuncaví, con oficio en Santiago Torres número ciento setenta y uno, local tres, comparecen: don CRISTIAN ALMARZA VILLASECA, chileno, casado y separado de bienes, actor, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta mil setecientos setenta y cuatro guion siete, domiciliado en Lirios, número mil doscientos noventa y ocho, La Laguna, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, y de paso en ésta; en adelante “EL FUNDADOR”; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: viene en otorgar la presente escritura pública que contiene la constitución y estatutos de la Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “FUNDACIÓN EDUCASWITCH”, adoptándose, además, los siguientes acuerdos. TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo



Primero: Constitúyase una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro, que se denominará “**FUNDACIÓN EDUCASWITCH**”, también denominada la “Fundación”. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.- **Artículo Segundo** El objeto de la fundación será fortalecer la educación socioemocional en niños, niñas, jóvenes y adultos. En este contexto, la Fundación podrá desarrollar todas las acciones que estime conducentes y, en especial, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, las actividades que se indican a continuación: UNO. **Promoción y ejecución de proyectos educativos:** Diseñar, ejecutar, gestionar, acompañar y promover proyectos educativos con fines humanitarios, orientados a mejorar las condiciones de vida de la población, siempre buscando el desarrollo humano integral. DOS. **Investigación e innovación pedagógica:** Investigar, publicar y difundir conocimientos en el ámbito del desarrollo humano, especialmente en lo relativo a innovación pedagógica. TRES. **Desarrollo de estrategias educativas:** Diseñar e implementar mediciones, planes, técnicas, métodos, plataformas y estrategias educativas. Promover el desarrollo de competencias pedagógicas, educativas y formativas. CUATRO. **Material didáctico:** Elaborar, publicar y ofrecer materiales didácticos e insumos complementarios. CINCO. **Consultoría y capacitación:** Ofrecer formación, consultoría, asesoría, representaciones y capacitación dirigidas tanto a personas naturales como a entidades públicas, semipúblicas o privadas. SEIS. **Producción y difusión de contenidos:** Hacer uso de medios audiovisuales y elaborar, editar, imprimir y



publicar informes, libros, folletos, estudios y revistas, con el propósito de fomentar el desarrollo humano, promoviendo una cultura del cuidado y el buen trato. **SIETE.** Proponer y ejecutar proyectos a otros organismos, ya sean estos públicos o privados, relacionados directa o indirectamente con la misión institucional, e integrar funciones mediante convenios, acuerdos u otras formas de colaboración. **OCHO.** buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales. Las rentas que la Fundación perciba de estas actividades deberán destinarse exclusivamente a la consecución de sus objetivos o al incremento de su patrimonio. **Artículo tercero:** El domicilio de la Fundación será en la comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades y establecer filiales o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.- **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha del acto que conceda la personalidad jurídica.- **Artículo quinto:** Las asociaciones y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, se realizarán en estricta observancia de la normativa vigente y en beneficio directo del objeto fundacional.- **TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.** **Artículo sexto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos, que los fundadores destinen y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. – Además de los bienes referidos en el párrafo precedente, conformarán el patrimonio de la fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga



de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Los beneficiarios de la Fundación serán personas, comunidades o instituciones que requieran apoyo en el ámbito educativo y/o de formación integral. El Directorio establecerá criterios objetivos y transparentes para la selección de beneficiarios, priorizando aquellos en situación de vulnerabilidad o con menores oportunidades de acceso a la educación de calidad. Estos criterios serán revisados periódicamente para asegurar su pertinencia y equidad. **TITULO**

TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN. **Artículo Séptimo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El directorio estará compuesto de al menos tres miembros y, de entre sus miembros, se deberá designar un Presidente, un Tesorero y un Secretario. El Directorio durará tres años en sus funciones. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El



reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los fundadores quienes designarán a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Los directores no recibirán remuneración por el desempeño de sus funciones, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores, dándose cuenta detallada de dichas retribuciones al propio Directorio. **Artículo octavo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.-

Artículo noveno: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico registrado por los directores en la Fundación, con a lo menos quince días corridos de anticipación a su celebración; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las reuniones podrán ser presenciales.



hibridas o telemáticas dependiendo de la necesidad del Directorio de la Fundación. **Artículo décimo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.- **Artículo décimo primero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará, constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.- **Artículo décimo segundo:** **Serán deberes y atribuciones del Directorio:** a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar los asesores que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores, g) Confeccionar, aprobar y publicar anualmente, dentro del primer cuatrimestre del año o cuando legalmente corresponda, una memoria explicativa de sus actividades y un balance por el periodo que culmina el treinta y uno de diciembre del año anterior o el que legalmente corresponda.- **Artículo décimo tercero:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene



todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes,



y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- **Artículo décimo cuarto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. En ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, el Presidente podrá conferir mandatos o poderes especiales para casos determinados. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, o cuando deba constituir, otorgar y posponer hipotecas, prendas, prohibiciones y garantías en general, o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.-

Artículo décimo quinto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.- **Artículo décimo sexto:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá



sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. - **Artículo décimo**

séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente.

Tendrá el carácter de ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo.

En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. Velará porque la Fundación mantenga permanentemente actualizados los registros de los beneficiarios de sus programas y prestaciones.- **Artículo décimo octavo:** El Tesorero será el responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios.

En caso de ausencia o Impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. Deberá elaborar anualmente un balance de ingresos y egresos, el cual reflejará el uso de sus recursos en conformidad con su objeto fundacional. Dicho balance deberá ser aprobado por el Directorio y estará disponible para las autoridades competentes y los interesados que lo requieran.

TITULO CUARTO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO **Artículo décimo noveno:**

El director ejecutivo será un funcionario designado por el Directorio para la gestión administrativa de la Fundación. No formará parte del Directorio y ejercerá sus funciones bajo la supervisión de este, sin tener voto en las decisiones del mismo. Corresponderá al director ejecutivo: a) Proponer al Directorio la organización y administración interna de la Fundación y sus modificaciones, así como los reglamentos internos que estime necesario. b) Informar periódicamente al Directorio sobre la marcha de la Fundación. c) Dirigir, distribuir, orientar y controlar los trabajos y funciones de las distintas



dependencias de la Fundación. d) Seleccionar, contratar y remover al personal, dependiente e independiente, de la Fundación, fijar sus funciones, remuneraciones y estipendios y, en general, tener a su cargo todo lo relativo a la administración de personal de acuerdo con las pautas e instrucciones determinadas por el Directorio. e) Ejercer las demás funciones, facultades y derechos que le confiera el Directorio de la Fundación. **TÍTULO QUINTO: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.** Artículo vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO SEXTO: DE LA AUSENCIA DE LOS FUNDADORES.** Artículo vigésimo primero: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de algún Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el otro Fundador. En caso que



fallezcan ambos fundadores, en lo relativo a la sucesión en el ejercicio de las facultades y atribuciones que les concede este Estatuto, se entenderá que el ejercicio de tales facultades y atribuciones pasará íntegramente al Directorio en ejercicio. **TÍTULO SÉPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

Artículo vigésimo segundo: La Fundación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de Directorio adoptado por unanimidad de sus miembros, y con la aprobación expresa de los fundadores, en una sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un ministro de fe competente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y ocho, en concordancia con el quinientos cuarenta y ocho, ambos, del Código Civil. **TÍTULO OCTAVO: DE**

LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. **Artículo vigésimo tercero:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio y la aprobación expresa de los fundadores, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. **Disposiciones transitorias** Artículo Primero Transitorio: Con arreglo a lo anterior, el Directorio de la Fundación estará integrado por las siguientes personas: Tesorero: PABLO ANDRÉS BUSSENIUS PINO, cédula de identidad número quince millones ochocientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y tres guion tres, Presidente: CRISTIAN ALMARZA VILLASECA, cédula de identidad quince millones seiscientos cuarenta mil setecientos setenta y cuatro guion siete, Secretario: MARÍA OLIVIA EGUILUREN ISTUANY, cédula de

VERIFICACIÓN
NOTARIO PÚBLICO
CRISTIAN ANDRÉS GARCIA MECHSNER
QUINTERO - PUCHUNCAVÍ



identidad diecisiete millones quinientos treinta y seis mil doscientos sesenta y cuatro guion nueve. Los directores durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Se confiere poder amplio a don CRISTIAN ALMARZA VILLASECA, con domicilio en Lirios mil doscientos noventa y ocho, La Laguna, comuna de Zapallar, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por la abogada **Sofía Neumann**. Anotada en el Registro de Instrumentos Públicos bajo el Repertorio número ochocientos dieciséis guión dos mil veinticinco. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente y el Notario que autoriza. Se da copia.

Doy fe.- B.H. N° _____ Arancel \$60.000.-



CRISTIAN ALMARZA VILLASECA

C.I. N° 15.640774-7

